Ordinario No 2021-00428

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Doce (12) noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia con adecuación de la demandada al procedimiento laboral.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar al Doctora **JULIETH VANESSA BARROS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.781.886 portadora de la tarjeta profesional No. 280.699 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandantorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MIRYA MARIA ELENA BERNAL HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.314.575 en contra **del FONDO DE PRESTACIONES ECÓNOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONPEP**", representado legalmente por **RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJIA** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dada la naturaleza de la entidad demanda por SECRETARIA tramítese la notificación de la demanda.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

`		,	
NOTIFIC	UESE V	v CUMPL	.ASE.

La Juez,

Ordinario No 2021-00428

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 14 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N^{o} 218

CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria